



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3145

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante solicitud radicada con el No. 2008ER27661 del 04 de julio de 2008 la ingeniera forestal Dora Leticia Torres Novoa identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.678.737 según poder conferido por el señor Fernando José Rincón identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.123.080 representante legal de la Constructora RINSAGRO LTDA con NIT número 800.038.712-2 solicitó autorización de tala para árboles en Espacio Privado ubicados en la Carrera 7 A No. 97 - 07 Barrio Chicó Localidad de Chapinero en Bogotá.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 14 de Julio de 2008, en la Carrera 7 A No. 97 -07 Barrio Chicó, Localidad de Chapinero, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS2056 del 29 de Julio de 2008, determinando:

*"Se considera técnicamente viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Feijoa (Acca Sellowiana), un (1) Cotoneaster Pannosa, dos (2) de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum), un (1) Eucalipto (Eucalyptus Camaldulensis), un (1) Trompeto (Boconia Frutescens), un (1) Cerezo (Prunus Cerotina),*



un (1) Amarrabollo (*Meriania Nobilis*), porque hacen interferencia directa con la obra y por sus condiciones físicas sanitarias y las de su especie no se considera técnicamente viable su traslado, y la conservación de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Naranjilla y un (1) Arrayán (*Myrcianthes Leucoxylla*)."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14 IVP(s), el titular del permiso deberá: **Consignar**. El valor de \$ 1.744.470.00, equivalente a un total de 14 IVP(s) y 3.78 SMMLV. Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 9001 generado por SIA.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación trasplante cuando sea factible (...)"

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

*Luciano Far* 44  
**BOG**



Que el artículo 6 ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quién deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2008GTS2056 del 29 de julio de 2.008, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural para tala de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Feijoa (Acca Sellowiana), un (1) Cotoneaster Pannosa, dos (2) de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum), un (1) Eucalipto (Eucalyptus Camaldulensis), un (1) Trompeto (Boconia Frutescens), un (1) Cerezo (Prunus Cerotina), un (1) Amarrabollo (Meriania Nobilis), y la conservación de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Naranjilla y un (1) Arrayán (Myrcianthes Leucoxylla), en espacio privado, a Dora Leticia Torres Novoa, apoderada de la Constructora RINSAGRO LTDA., NIT.800.038.712-2 para trámites silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, representada legalmente por su Gerente Fernando José Rincón Garzón, ubicado en la carrera 7 A No. 97-07 Barrio Chicó, Localidad de Chapinero en Bogotá.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."



3145

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, y no necesita tramitarse para lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2008GTS2056 del 29 de Julio de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 14 IVP(s), equivalentes a \$1.744.470 y 3.78 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66° de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*



1-3145

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la Constructora RINSAGRO LTDA., NIT 800.038.712-2, Dora Leticia Torres Novoa apoderada de la constructora para trámites silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, representada legalmente por su Gerente Fernando José Rincón Garzón para efectuar la tala, de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Feijoa (*Acca Sellowiana*), un (1) Cotoneaster Pannosa, dos (2) de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), un (1) Eucalipto (*Eucalyptus Camalduensis*), un (1) Trompeto (*Boconia Frutescens*), un (1) Cerezo (*Prunus Cerotina*), un (1) Amarrabollo (*Meriania Nobilis*), y la conservación de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Naranjilla y un (1) Arrayán (*Myrcianthes Leucoxylla*), en Espacio Privado, ubicados en la carrera 7 A No. 97-07 Barrio Chicó, Localidad de Chapinero en Bogotá.

**PARAGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbórico de la siguiente manera:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 3145

	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Acca Sellowiana	7	4	0	X			Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala.
2	Cottoneaster Parosa.	4	6	0	X			Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala
3	Jazmín del Cabo.	16	7	0	X			Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala
4	Eucalipto	57	12	0		X		Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala
5	Trompeto	10	7	0		X		Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala
6	Cerezo	36	9	0		X		Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala
7	Jazmin del Cabo	13	9	0	X			Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala
8	Naranjilla	6	3	0	X			Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Conservar
9	Amarrabillo	7	4	0	X			Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Tala
10	Arrayán	14	5	0	X			Dentro predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente Concepto técnico.	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL > 3 1 4 5

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado no deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala.

**ARTICULO CUARTO:** La Constructora RINSAGRO LTDA., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, Consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.744.470,00)** equivalentes a 14 IVP(s) y 3.78 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

**PARAGRAFO:** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM 03-08-2030** de esta Secretaría.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Constructora RINSAGRO LTDA., NIT. 880.038.712-2, Dora Leticia Torres Novoa, apoderada para adelantar los trámites silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente por su representante legal Fernando José Rincón Garzón, Dirección Calle 90 No. 12-44 Piso 6 Teléfono: 6109360 en Bogotá.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RS 3145

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental LP

Proyectó. Salvador Vega Toledo.  
Revisó. Juan Camilo Ferrer Asesor Despacho. *JCF*  
Expediente: DM 03-08-2030.  
CT N° 2008GTS2056 29/07/2008.

